

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea».	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2283.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 405.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—Renunciada por D. Bernardo Calvet y Juan la mina de su propiedad denominada «San Juan», sita en el término municipal de San Juan Bautista en la isla de Ibiza, he dispuesto segun el artículo 65 de la Ley de 24 de Junio de 1868, declarar franco y registrable el terreno de sus pertenencias.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 68 de la citada Ley.

Palma 26 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, José Maria Doz.

Núm. 406.

Negociado 1.º—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual aparece publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la siguiente circular:

«En vista de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria, á las que acompaña copia

de las rigurosas resoluciones adoptadas con los puertos otomanos del mar Rojo, el Consejo sanitario marítimo de Egipto, á causa de no haber tomado aquel Gobierno ninguna medida de precaucion respecto de los buques de peregrinos que hicieron escala en Aden.

Considerando que los indicados puertos pueden con razon suponerse sospechosos segun acuerdo del referido Consejo sanitario:

Visto por esta Direccion general los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente disponer se consideren sospechosas todas las procedencias de los puertos otomanos del mar Rojo que se hayan hecho á la mar despues del 9 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, interesando su celo y el mayor cuidado á la vez en las visitas sanitarias que llevará á cabo con toda escrupulosidad; y si alguna duda en este sentido se le ofreciera, consulte inmediatamente con esta Direccion general.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los Directores de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de este servicio.—Palma 28 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio Maria Doz Valenzuela.

Núm. 407.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Seccion Administrativa.—*Negociado Contribuciones.*—Circular.—Por mi Circular 16 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de esta Provincia número 2266, se previno á los Señores Alcaldes de la misma, que á tenor de lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto de 28 de Mayo de 1845, habian de proceder á la renovacion por mitad de las Juntas Periciales de los respectivos Distritos Municipales.

Ha trascurrido desde entonces tiempo más que suficiente para cumplimentarlo; y tengo el sentimiento de haber observado que todavia están en descubierto de dicho servicio, los pueblos que se expresan á continuacion; Invito pues á los respectivos Señores Alcaldes para que en el preciso término de ocho dias remitan los documentos que tengo pedidos con lo que me escusarán dictar medidas coercitivas contra los morosos.

Palma 26 de Setiembre de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Pueblos que se citan.

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Capdepera, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Inca, Lloseta, Llummayor, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Puigpuñent, San Juan, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santañy, Sansellas, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Ferrerías, San Antonio, Mercadal, San Juan Bautista, y Santa Eulalia.

Núm. 408.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

El repartimiento del impuesto de consumos y cereales y sus recargos, y el de la sal de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamacion por el término de ocho dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Artá 25 Setiembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 409.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El repartimiento vecinal sobre haberes personales para cubrir el déficit

del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, se hallará expuesto al público á efectos de reclamacion, en la Casa consistorial de esta Ciudad durante los cuatro dias posteriores á la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Alcudia 23 Setiembre de 1881.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. del A. Jaime Qués, Secretario.

Núm. 410.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

Secretaria.—Habiendo acudido á la Sala de gobierno de esta Audiencia D.ª María de la Concepcion Boscana y Furió por si y á nombre de sus hijos, menores, D. José y D. Miguel, solicitando se devuelva la fianza de siete mil quinientas pesetas que, en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial tenia constituida su difunto esposo Don Cosme Cloquell Sebastiá en garantía del cargo de Procurador de Audiencia, se ha acordado, con arreglo á lo que dispone el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, publicar este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia para que en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere pasados los cuales se devolviera dicha fianza ó se acordará lo que proceda si se dedujere alguna reclamacion.

Palma 21 de Setiembre de 1881.—Miguel Iso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constante el Ministro que suscribe en el propósito de atender con preferencia al progresivo desarrollo del más importante venero de la riqueza nacional, es llegado el caso de empezar

á realizar las aspiraciones y promesas consignadas en el Real decreto de 14 de Mayo último, creando nuevos centros de enseñanza dedicados á instruir al labrador.

La enseñanza agrícola cuenta en la actualidad con una Escuela central en donde se enseña la agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio; y el Gobierno de S. M. se halla decidido á dotarla de cuantos elementos sean precisos para que responda á los elevados fines de su misión, y para colocarla al nivel de las mejor organizadas del extranjero. Pero este establecimiento, de índole esencialmente científica, en donde se ha formado y se forma el brillante plantel de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que han empezado ya á ejercer con fruto para el país su importante apostolado, ha menester del concurso de otros centros más modestos, aunque no menos necesarios, en donde se eduquen los agentes subalternos del cultivo, y en donde se generalicen los preceptos y se multipliquen los ejemplos; y este es precisamente el objeto de las Granjas-modelo de índole esencialmente práctica, que cada día se organizan en mayor número en las naciones más adelantadas y celosas de sus intereses rurales.

No necesita el Ministro que suscribe esforzarse en demostrar la importancia de estos centros unánimemente reclamados por la opinión. La enseñanza técnica, en efecto, no puede adquirirse en manera alguna en los bancos de la cátedra, sino en el campo, sobre el terreno, en los establos, á la vista del arado, y manejando las máquinas é instrumentos del cultivo. La granja es el verdadero profesor que instruye al alumno, combinando los procedimientos y practicando las operaciones. En esta clase de Escuelas, sin dejar de ser esencial la teoría, la práctica es el todo; y mientras en los centros superiores es necesario para enseñar multiplicar las experiencias y gastar á medida de la instrucción y no del producto, en la granja debe ejecutarse un cultivo provechoso, si ha de ser imitado.

Aparte de la instrucción del alumno práctico, no es menos eficaz la influencia que ejerce en la agricultura local por medio del ejemplo, condición esencialísima, por que los agricultores desconfían, á veces con razón sobrada, de los nuevos inventos cuando no ven sancionados por sus propios ojos sus buenos resultados.

Por estas razones, sin perjuicio de crear en su día las Escuelas regionales que completen la organización de la enseñanza agrícola, y aprovechando el patriótico concurso de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, á sostener á sus expensas las Granjas-modelo que se organizan, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Granja-modelo en cada una de las provincias de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, que se establecerán en las fincas al efecto destinadas por las respectivas Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las Granjas-modelo tienen por objeto:

1.º Propagar los conocimientos agronómicos, presentando modelos de cultivo, ganadería é industrias rurales, en armonía con las condiciones de la localidad, y el ensayo y análisis de abonos para garantía de los agricultores.

2.º Formar por principios buenos labradores, capataces, mayores, hortelanos, jardineros y arbolistas.

3.º Ensayar é introducir el cultivo de nuevas especies vegetales, así como la cria, mejora y multiplicación de las razas selectas de animales domésticos, distribuyendo entre los labradores semillas, plantas y sementales de las razas perfeccionadas.

Utilizar las máquinas modernas, y verificar ensayos públicos para que puedan ser conocidas y apreciadas por los agricultores.

Art. 3.º Las Granjas-modelo forman parte de la enseñanza agrícola, y se hallarán bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, siendo costeadas con fondos provinciales.

El Estado auxiliará á cada una de las Granjas, satisfaciendo los sueldos del personal facultativo y el material de instalación.

Art. 4.º Cada una de las Granjas-modelo deberá contener:

1.º Casa de labor con habitaciones para los empleados, alumnos prácticos y dependientes.

2.º Tierras de secano y de regadío, con huerta y viveros de árboles frutales, forestales y de adorno.

3.º Ganados de labor y de renta en armonía con la naturaleza de la explotación y cultivos predominantes.

4.º Departamento para la instalación de las industrias agrícolas propias de la localidad.

5.º Las máquinas, aperos y herramientas que se utilicen en la Granja.

6.º Un Museo agronómico, donde los agricultores puedan examinar las máquinas é instrumentos agrícolas.

7.º Gabinete de Historia natural, Física y Química, y colecciones de semillas y herbarios.

8.º Un observatorio meteorológico.

9.º Una Biblioteca.

10. Un campo de ensayos independientemente del destinado á la explotación.

Art. 5.º El personal de las Granjas se compondrá:

De un Director, cuyo nombramiento recaerá en un Ingeniero agrónomo, sin que pueda serlo quien no tenga este título.

Un Ayudante, que habrá de tener el título de Perito agrícola.

Un Profesor Veterinario.

Un Profesor de instrucción primaria.

Un Capellán.

Un Médico.

Un Conserje guarda-almacen, y el personal subalterno de capataces, mayores aperadores, hortelanos, jardineros y peones que fuere necesario.

Los sueldos de los dos primeros funcionarios se consignarán en los presupuestos generales del Estado. Los restantes serán á cargo de las provincias respectivas.

Art. 6.º Las condiciones para ingresar como alumno práctico en las Granjas serán objeto de disposiciones que se dictarán oportunamente en la parte reglamentaria que las respectivas Diputaciones han de formular.

Art. 7.º La enseñanza de los alumnos será esencialmente práctica, y consistirá.

1.º En la ejecución manual y razonada de todos los trabajos y operaciones que se ejecuten en la explotación y en las experiencias del establecimiento.

2.º En el conocimiento de las plantas, semillas, animales, máquinas y demás que forman las colecciones de los Gabinetes y Museos.

3.º En las lecciones orales y lectura de obras adecuadas.

4.º En excursiones agrícolas.

Art. 8.º La enseñanza durará tres años, divididos en semestres, durante los cuales alternarán los alumnos prácticos, tomando parte en todos los trabajos del cultivo y recolección, en los de las huertas, viveros y jardines, en el cuidado de los animales de trabajo y de renta, y en los que exijan las industrias agrícolas de la explotación.

Art. 9.º Las lecciones orales, así como las prácticas y las lecturas, estarán á cargo del Director, Ayudantes, Profesor Veterinario y Profesor de instrucción primaria, limitándose la teoría á sencillas nociones acerca de los diferentes ramos del cultivo, ganadería é industrias derivadas, y más especialmente de aquellos que tengan más importancia en la localidad.

Art. 10.º Los alumnos prácticos que despues de haber permanecido en la Granja durante tres años solares diesen muestras de aptitud en los exámenes, recibirán el título de Capataz agrícola, y serán preferidos para los destinos en que el Estado, la provincia ó el Municipio consideren necesarios sus servicios.

Art. 11.º Además de los alumnos prácticos costeados por las provincias y Ayuntamientos ó por los particulares, serán admitidos como oyentes en las clases y en las prácticas todos cuantos lo soliciten. Los oyentes que asistan con puntualidad tendrán derecho á ser examinados, y á que se les expida una certificación con la nota obtenida.

Art. 12.º El Director de la Granja-modelo formulará anualmente el plan del cultivo, y redactará una Memoria en que se detallen los resultados obtenidos, la marcha del establecimiento y sus necesidades.

Art. 13.º Además de los trabajos propios de la Granja, cada semestre se verificará un concurso de máquinas, instrumentos, ganados ú operaciones agrícolas, en donde puedan estudiar los agricultores los adelantos realizados.

Art. 14.º Un reglamento especial para cada Granja-modelo determinará los deberes y atribuciones de personal de los alumnos prácticos, y cuanto

concierna á la contabilidad y régimen interior del establecimiento, tanto en lo que se relacione con la enseñanza, como con la explotación.

Art. 15.º Las Diputaciones provinciales, ajustándose á lo preceptuado en el presente decreto, y oyendo el parecer de las Juntas de agricultura, procederán á la formación del reglamento especial de las respectivas Granjas, organizando el régimen interior y la contabilidad, y teniendo presente en la parte práctica que, atendiendo todos los cultivos, se dé especial preferencia á aquellos que sean más propios é importantes en su provincia y las limítrofes. Dichos reglamentos han de quedar ultimados en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 16.º Las Diputaciones tendrán la obligación de costear el número de alumnos prácticos internos que en sus reglamentos determinen, estimulando el celo de los Ayuntamientos para que manden alguno de las localidades respectivas en que sea posible su sostenimiento de fondos municipales.

Art. 17.º Las Juntas de Agricultura tendrán el derecho de visita é inspección en las Granjas, formulando dictámenes relativos á los defectos que encuentre y á las reformas que consideren conveniente introducir. Estos dictámenes los presentarán á las Diputaciones, que con las observaciones que crean procedentes los elevarán al Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

(Gaceta 24 Setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr: Deseando S. M. el REY (Q. D. G.) acceder á la pretension de algunos individuos y corporaciones de las provincias de Levante y Mediodía para que los exámenes de oposición para ingreso en la Escuela naval se verifiquen en esta Corte, y á fin de no lastimar con esta medida los intereses de los habitantes de las provincias del N. y NO., se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen para esto las reglas siguientes:

1.º En las convocatorias semestrales que tengan lugar con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la Escuela naval se consignará que para cubrir las plazas vacantes los exámenes tendrán lugar ante dos Juntas, establecida una en este Ministerio, y la otra á bordo de la mencionada Escuela.

2.º Que del número de plazas que se convoque podrán optar á tres cuartas partes los que se presenten en la Corte, y á la otra parte los que lo verifiquen en la Escuela.

3.º Que en el caso de que en uno de los dos puntos resulte desaprobado un número de aspirantes, y que esto produzca el que no pueda cubrirse el de plazas convocadas, ingresarán los que hubiesen tenido las notas de suficiencia ante la otra Junta, con objeto

de que quede siempre cubierto el de las plazas convocadas.

4.ª Que para señalar el número á los que hubiesen resultado aprobados, en el caso que hubieran alcanzado una misma calificación dos aspirantes ante una y otra Junta, obtendrá el primero el de más edad, siguiéndose esta misma regla para la admision.

5.ª Que la Junta se compondrá en Madrid de un Capitan de navío, Presidente, de dos Tenientes de navío de los destinados en el Ministerio, y de dos Profesores de la Escuela.

6.ª Que en la Escuela naval se verifiquen los exámenes ante la Junta que se nombre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1880.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1881.

Francisco de Paula Pavía.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

SECCION DEL PERSONAL.

Debiendo quedar 16 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el dia 23 de Octubre próximo ante las Juntas que al efecto se nombrarán en Ferrol, dicha Escuela, y en esta Corte, segun la Real orden que antecede.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Exmo. señor Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que solo se admitirán hasta el dia 10 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores; debiendo manifestar el punto en que deseen examinarse.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 23 de Octubre por una Comision de Profesores de Sanidad de la Armada, tanto en esta Corte como en Ferrol.

4.º Presentar ante la Junta de examen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se citan.

6.º El examen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

Primer ejercicio.

Leer traducir y escribir correctamente el francés.

Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Topografía.

Geometría descriptiva.

Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.

Las tablas logaritmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso, deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzos. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas; debiendo, tanto estas como aquellas, no tener encajes ni bordados, y las almohadas, llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cutí de hilo de 1^m.75 de largo por 0^m.65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0^m.65 de largo y 0^m.30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de berceiro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco. En 4.º Dos id., id. más pequeños. Un estuche de matemáticas mareado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

11. Además de los efectos expresados, se darán á todos los Aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalon de idem id. Tres chalecones piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalon de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id. con dos fundas de pique blanco. Un fiorete guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda papelera. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palan-gana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de

reglamento para Guardias-marinas, en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del Aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los Aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los Aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso ó en suma total ó por trimestres adelantados. Madrid 24 de Setiembre de 1881.

—El Jefe de la Seccion, José Martínez.

INDICE DEL MES DE SETIEMBRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Anuncia haberse solicitado por D. José Bosch la declaracion de utilidad pública para la construccion de una barriada para viviendas de las clases obreras. 2271

Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 35 de este año. 2271

Circular de la direccion general de Sanidad declarando limpias las procedencias de la Mesopotamia y Mar Rojo. 2272

Publica el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de treinta y cinco pinos del monte de la Victoria en Alcudia. 2274

Anuncio convocando á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el dia 16 del actual. 2274

Publica el plan de aprovechamientos de los Montes públicos no incluidos en el catálogo formado. 2274

Circular de la direccion general de Sanidad disponiendo se consideren sospechosas las procedencias de los puertos de Batuzt hasta Senegal (Africa). 2276

Estado de nacimientos y defunciones ocurridas durante 4 semanas (del 1.º al 28 Agosto). 2278

Circular para que se proceda á la busca y captura del soldado del Batallon Cazadores de Barcelona, Antonio Mari. 2279

Idem. de la Direccion general de Sanidad declarando sucias todas las procedencias de Aden. 2279

Circular á los Ayuntamientos para que se provean de los libros bitalonarios para los gastos de instruccion primaria. 2279

Anuncia de nuevo la subasta para la venta de 35 pinos del monte la Victoria en Alcudia. 2279

Anuncia la vacante del cargo de cartero en S. Luis, en la

isla de Ibiza. 2279

Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 36 de este año. 2279

Anuncia los dias en que los pueblos deben verificar el ingreso en la Caja de recluta de sus respetivos contingentes para el reemplazo del corriente año. 2280

R. O. dictando varias reglas para conocer el estado general de los capitales de propios, de su inversion y de sus rentas. 2281

Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 37 de este año. 2281

Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 38 de este año. 2282

Estado del precio medio que han obtenido los artículos de consumo durante el mes de Agosto. 2282

Circular de la Direccion general de sanidad declarando sospechosas todas las procedencias de los puertos otomanos del mar Rojo. 2283

Idem. declarando franco y registrable el terreno de la mina denominada San Juan en Ibiza. 2283

DIPUTACION PROVINCIAL

Circular manifestando que el dia 13 del actual se procederá al sorteo de la décima que ha correspondido á los diferentes pueblos de esta provincia. 2274

Saca de nuevo á pública subasta la casa situada en la calle de la Misericordia. 2274

Nota de lo recaudado por el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre durante el mes de Agosto. 2279

Circular á los Alcaldes dictando varias reglas para verificar el ingreso en caja de los mozos correspondientes al reemplazo del corriente año. 2282

ADMINISTRACION ECONOMICA

Anuncia quedar abierto el pago de la mensualidad de Agosto último á las clases pasivas. 2274

Pliego de condiciones para el suministro de papel deliar cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la península. 2276

Real orden reformando la tarifa de los derechos que deben percibir los peritos tasadores de fincas desamortizadas. 2277

Real orden dictando varias disposiciones referentes á las cédulas personales. 2278

Relacion de las fincas del Estado adjudicadas por la Direccion general del ramo en fecha 31 Agosto. 2278

Anuncia haber solicitado algunas parcelas del antiguo camino de Soller, D. José Luis Pons y Gallarza. 2279

Circular á los Alcaldes para que remitan las certificaciones espresivas de los productos integro y líquido de las rentas de propios. 2281

Idem á los Alcaldes de los pte-
blos que se citan para que
procedan á la renovacion por
mitad de las Juntas Pericia-
les. 2283

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS

La de Palma anuncia segunda
subasta de varios efectos de
cerrajería y piedra caliza de
la carnicería vieja. 2271
El de Marratxi anuncia quedar
de manifiesto el reparto de
consumos, cereales y sal co-
rrespondiente á 1881-82. 2271
El de Campanet id. id. id. id. 2271
El de Deyá id. id. id. id. id. 2271
El de Petra id. id. id. id. id. 2271
El de Santañy id. id. id. id. id. 2273
El de Artá id. id. id. id. id. id. 2273
El de Llummayor anuncia que-
dar de manifiesto el reparti-
miento general entre los con-
tribuyentes asi vecinos como
forasteros para cubrir el dé-
ficit municipal y provincial. 2273
El de Muro id. id. id. id. id. id. 2276
El de Capdepera id. id. id. id. 2276
El de Llummayor anuncia que-
dar de manifiesto el reparto
de consumos, cereales y sal
correspondiente á 1881-82. 2278
La de Palma anuncia quedar de
manifiesto el proyecto de re-
forma de alineacion y rasan-
tes de las calles que se ex-
presan. 2279
El de Santa Maria anuncia que-
dar de manifiesto el reparti-
miento general entre los con-
tribuyentes asi vecinos como
forasteros para cubrir el dé-
ficit municipal y provincial. 2279
El de Petra id. id. id. id. id. id. 2279
El de Deyá id. id. id. id. id. id. 2279
El de Villafranca id. id. id. id. 2279
El de Artá anuncia quedar de
manifiesto el reparto de con-
sumos, cereales y sal corres-
pondiente á 1881-82 2283

AUDIENCIA DE PALMA

Relacion de los fiscales muni-
cipales suplentes que han si-
do nombrados para ejercer
durante el bienio de 1881
á 83. 2273
Relacion de los Jueces muni-
cipales suplentes que han sido
nombrados para el bienio ju-
dicial de 1881 á 1883. 2279

JUZGADOS.

El de la Lonja vende varias
fincas propias Jaime, Fran-
cisca, Bernardo y Antonia
Calafat y Mir. 2271
El de la Catedral llama á Dolo-
res Mejía para ser conducida
á la cárcel por delito de robo. 2271
El mismo llama á Vicente Du-
rán y Antonio Salas para que
se presenten á declarar en la
causa se sigue sobre falsifi-
cacion. 2271
El de Manacor llama á Jaime
Vicens y Obrador para con-

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DE VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE	PRECIO de la unidad		
				CANTIDAD	Pesetas.	Pasetas.
17	D. Juan Umbert.	Mahon.	Harina de 1.ª clase.	15'00	49'00	735'00
17	El mismo.	Idem.	Idem de 2.ª id.	30'00	44'60	1338'00
17	El mismo.	Idem.	Idem de 3.ª id.	15'00	39'00	585'00
17	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	7'52	180'48
17	D. Miguel Estela.	Mahon.	Cebada	92'00	7'50	690'00

Mahon 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada

testar la demanda de po-
breza. 2271
El de la Catedral de Puerto-
Rico llama á los que se crean
con derecho á heredar á Don
Antonio Llaneras natural de
Palma de Mallorca. 2271
El de la Catedral de Palma
vende una finca en Son Ser-
ra de D. Juan Muntaner y
D. Antonio Muntaner. 2271
El mismo vende las construc-
ciones de un edificio fabrica
de papel y carton embarga-
das á D.ª Isabel Garau y Don
Paco Planells. 2273
El mismo vende una casa en la
villa de Alaró, calle de Can
Barbut 2273
El mismo llama á los que se
crean perjudicados con la
inscripcion de una finca, so-
licitada por Juan Enseñat. 2273
El de la Lonja llama á Jorge
Oliver y Miralles para que le
sirva de notificacion la pro-
videncia que se cita. 2273
El de Mahon publica declara-
cion de pobreza de los herma-
nos Antonio, Jorge y Miguel
Abrinis y Cardona. 2273
El de la Lonja vende una casa
y corral en la villa de Sóller
de D. Antonio Albertí y Ar-
bona. 2274
El de la Catedral vende el do-
minio directo del predio el
(Fangar) con sus agregados
la Cova y el (Ullastrar). 2275
El mismo llama á los herederos
de Pedro Tomás y Gelabert. 2275
El mismo vende una finca de
Juan Fornés y Caimari. 2275
El de la Lonja llama á D. Gas-
par Gomez de la Peña para
que nombre abogado y pro-
curador para que le defien-
dan. 2275
El mismo vende una pieza de
tierra en Pollensa de Juan
Bauzá y Vives. 2275
El de Manacor vende una pie-
za de tierra de los herederos
de D. Damian Luis Adrover. 2275
El de la Lonja llama á los que
se crean con derecho á man-
tener el embargo practicado
sobre el predio de Son Cam-
pos. 2279
El mismo vende una porcion
de terreno con una casa en
él existente propia de D. Mi-
guel Señau. 2281

El de la Catedral llama á An-
drés Gordiola sobre una can-
celacion de hipoteca. 2281
El de la Catedral vende varias
fincas de Antonio Albertí y
Arbona. 2282
JUZGADOS MUNICIPALES
El de la Catedral publica el mo-
vimiento de poblacion ocu-
rido durante la 3.ª decena
de Agosto 2273
El de la Lonja id. id. id. id. du-
rante la 3.ª decena de Agosto. 2275
El de la Catedral id. id. id. du-
rante la 1.ª decena Setiembre. 2282
El de la Lonja id. id. id. du-
rante la 1.ª decena Setiem-
bre. 2282
JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA,
Circular concediendo vacacio-
nes completas á todas las
escuelas públicas de 1.ª en-
señanza con motivo de las
ferias y fiestas. 2271
COMANDANCIA DE MARINA
de Mallorca
Anuncia la provision de veinte
y cinco plazas de maquinistas
segundos y terceros de la Ar-
mada. 2281
INTENDENCIAS MILITARES
La de Palma anuncia nueva su-
basta de los artículos que se
detallan para la factoría de
Utensilios de Mahon é Ibiza. 2272
La misma id. id. id. para la de
Subsistencias de Palma. 2272
La misma anuncia la venta en
subasta oral de los objetos
que se detallan procedentes
del troceo. 2275
COMISION ESPECIAL
de Estadística
Anuncia las calles en donde
continuará sus trabajos el pe-
rito D. Juan Mayol. 2278
Idem id. id. id. id. id. el perito
D. Gaspar Reinés. 2282
FISCALIAS DE GUERRA
y Marina
La de Marina de Palma llama
por segundo edicto á José
Ros Bonafé y otros para pres-
tar declaracion. 2276
La misma id. llama al que se
crea dueño de una embarca-
cion praa que se presente á
reclamarla. 2276

COMISARIAS DE GUERRA.

La de utensilios de Palma pú-
blica nota de las compras ve-
rificadas durante la tercera
decena de Agosto. 2273
Nota de las compras verificadas
durante la 3.ª decena de
Agosto por la factoría de Sub-
sistencias de Palma. 2273
Nota de las compras verificadas
durante la 1.ª decena de Se-
tiembre por la factoría de
Subsistencias de Palma. 2277
Idem id. id. id. id. 1.ª decena
de id. por la factoría de Uten-
silios de Palma. 2277
Idem id. id. id. id. 1.ª decena
de Setiembre por la factoría
de Utensilios de Mahon. 2280
Idem id. id. id. id. 2.ª decena de
Setiembre por la de Subsist-
encias de Palma. 2281
Idem id. id. id. id. 2.ª decena de
Setiembre por la utensilios
de Palma. 2281
Idem id. id. id. id. id. por la de
Subsistencias de Mahon du-
rante la 2.ª decena de Se-
tiembre. 2283

JUNTA ECONÓMICA

del Hospital Militar de Palma.
Anuncia se admitirán proposi-
ciones sueltas al objeto de
contratar el suministro de la
carne necesaria durante un
año en dicho Establecimien-
to. 2279

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

de Mahon.
Anuncia la apertura del curso y
el dia que se celerarán exa-
menes de ingreso. 2271

ESCUELA SUPERIOR

de Arquitectura de Barcelona.
Anuncia los exámenes de ingre-
so para el curso de 1881 á
1882. 2271

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncia quedar abierta la ma-
trícula de Practicantes y Ma-
tronas. 2274
Anuncia la provision por oposi-
cion de las escuelas que se
detallan en la provincia de
Tarragona. 2276

PALMA.-Imp. de la Casa de Misericordia